

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1966

Nº 15.737

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 85 de 4 de octubre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Contrato Nº 76 de 19 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y Delia Bermúdez de Martinelli, representada por el Lic. Ascanio Mulford.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 85.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 168 de 20 de septiembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe la importación de tornillos, remaches, arandelas de todo tipo, bisagras de hierro, grapas galvanizadas de tuberías, pernos, tornillos de hierro y bisagras, a solicitud de Casa Estévez, S. A.;

Que la mencionada empresa está en capacidad de suplir dichos artículos en el mercado nacional en cantidad suficiente;

Que la empresa industrial Casa Estévez, S. A., signataria del Contrato 45 de 2 de diciembre de 1965, con la Nación, basa su solicitud de restricción en el Decreto Ejecutivo No. 239 de 20 de septiembre de 1965;

RESUELVE:

A partir de la fecha, restringese la importación de los siguientes artículos, a sus respectivos porcentajes del promedio de importación de los años 1964 y 1965, así:

Tornillos de Acero para madera desde 1/2" hasta 6" de largo del No. 0 al 20% de diámetro, al 20%

Remaches desde 1/4" hasta 6" de largo de 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8" y 1/2" de diámetro, al 20%

Arandelas de todo tipo desde 3/16" hasta

5" de largo con espesor desde 1mm. hasta 4mm., al 20%

Bisagras de Hierro de 3" de largo de 1/2mm. a 4mm. de espesor, al 70%

Grapas Galvanizadas de tuberías de 1/4" hasta 4", al 20%

Pernos desde 5/8" hasta 6" de largo diámetro de 1.8" hasta 1/2", al 20%

Tornillos de Hierro con tuerca desde 1/4" hasta 6" de largo de 1/8" a 1/2" de diámetro, tuercas desde 1/8" hasta 1/2" de diámetro, al 20%

Bisagras desde 1" hasta 7" de largo de 1/2mm. hasta 4mm., al 40%

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República, y que por un período de dos (2) años anteriores a la fecha de esta Resolución los hubieren importado.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios, previa autorización del Órgano Ejecutivo, podrá aumentar las cuotas de importación de los artículos antes mencionados, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8AV-5-802, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal No. E-8-9347, por la otra, quien en adelante se denominará la Concesionaria, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA, O.****Entregado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 56

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 9 meses: En la República: B/. 9.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploraciones para minerales de manganeso, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase C, en zona del territorio de la República de Panamá demarcada en el plano No. 28 anexo a este contrato y la que se describe a continuación:

"Partiendo del punto No. 1, coordenadas de latitud 7°59' más 1,563 mts. y de longitud 81°33' más 429 mts. se sigue con rumbo Este 3,000 mts. hasta el punto No. 2, latitud 7°59' más 1,563 mts. y longitud 81°31' más 1,103 mts. con rumbo Sur por 2,000 mts. se llega al punto No. 3, latitud 7°58' más 1,406 mts. y longitud 81°31' más 1,103 mts. hacia el Este con distancia de 1,000 mts. se encuentra el punto No. 4, latitud 7°58' más 1,406 mts. y longitud 81°31' más 103 mts. se sigue hacia el Sur con distancia de 3,000 mts. y se llega al punto No. 5, latitud 7°57' más 249 mts. y longitud 81°31' más 103 mts. hacia el Oeste midiendo 2,000 mts. de distancia al punto No. 6, latitud 7°57' más 249 mts. y longitud 81°32' más 266 mts., con rumbo Norte 1,000 mts. hasta el punto No. 7, latitud 7°57' más 1,249 mts. y longitud 81°32' más 266 mts., hacia el Oeste con 1,000 mts. de distancia hasta el punto No. 8, latitud 7°57' más 1,249 mts. y longitud 81°32' más 1,266 mts., con rumbo Norte por 2,000 mts. de distancia se encuentra el punto No. 9, latitud 7°58' más 1,406 mts. y longitud 81°32' más 1,266 mts., hacia el Oeste con distancia de 1,000 mts. se encuentra el punto No. 10, latitud 7°58' más 1,406 mts. y longitud 81°33' más 429 mts., hacia el Norte 2,000 mts. de distancia se encuentra nuevamente el punto No. 1 que sirvió de punto de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de mil cuatrocientas hectáreas (1,400 Hts.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Segundo: Quedan incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Ofi-

cial No. 15.162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación a los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán considerados como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Tercero: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional, por la suma de doscientos diez balboas (B/210.00), en cheque certificado, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Quinto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Concesionaria,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 88

(De 11 de Octubre de 1966)

Por el cual se crea el regimen impositivo y se deroga en todas sus partes el Acuerdo 10 de 15 de noviembre de 1947.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establécese el nuevo regimen impositivo del Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Para calificar la actividad de personas naturales o juridicas se tomarán en cuenta determinados elementos de juicio, entendiéndose por éstos los medios económicos objetivos que concurren a la determinación o clasificación de la categoría de un negocio específico dentro de un tipo de actividad comercial.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del fisco municipal quedan obligados a llenar un formulario que suministrará la Tesorería Municipal para la fijación de los impuestos correspondientes.

La renuencia a la presentación de este formulario dará margen al Tesorero Municipal para fijar el refractario de la norma anterior, la categoría máxima en el impuesto respectivo. Esta categoría se mantendrá hasta que el interesado cumpla con el requisito del formulario. Presentado el formulario se clasificará al interesado en su debida categoría sin derecho a ninguna devolución de los impuestos pagados de más en el caso de que esto hubiere ocurrido.

ARTICULO CUARTO: Los ingresos municipales comprenderán los siguientes impuestos, contribuciones, derechos, tasas y multas, así:

DERECHOS Y TASAS

CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO QUINTO: Las inhumaciones de cadáveres en los cementerios públicos del Distrito de Panamá, se regirán por la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1. En las bóvedas para adultos..... | B/. 5.00 |
| 2. En las bóvedas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... | 3.00 |
| 3. En fosas para adultos..... | 10.00 |
| 4. En fosas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... | 4.00 |
| 5. En bóvedas o fosas de propiedad particular | 10.00 |

ARTICULO SEXTO: El arrendamiento de bóvedas pagarán un impuesto anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Secciones "C" y "D" del Cementerio Amador: | |
| a. Primera Clase..... | B/. 20.00 |
| b. Segunda Clase..... | 15.00 |
| c. Tercera Clase..... | 10.00 |
| 2. Bóvedas especiales: Secciones "E" y "F" del Cementerio Amador, Cementerio Herrera y Extranjero: | |
| a. Primera Clase..... | 25.00 |
| b. Segunda Clase..... | 20.00 |
| c. Tercera Clase..... | 15.00 |
| 3. Bóvedas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... | 8.00 |
| 4. Fosas para adultos..... | 10.00 |
| 5. Fosas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... | 5.00 |

Parágrafo: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo del arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta de treinta (30) días para renovar el pago del alquiler. Vencido este plazo la Administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en el lugar escogido al efecto por término de tres (3) meses. Transcurrido este término sin que se hayan reclamado los restos, serán incinerados.

6. Los osarios serán arrendados en B/.6.00 por anualidad adelantada.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho de uso perpetuo de bóvedas se venderá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Secciones "C" y "D" del Cementerio Amador: | |
| a. Primera Clase..... | 250.00 |
| b. Segunda Clase..... | 200.00 |
| c. Tercera Clase..... | 150.00 |
| 2. Bóvedas especiales: Secciones "E" y "F" del Cementerio Amador, Cementerio Herrera y Extranjero: | |
| a. Primera Clase..... | B/.275.00 |
| b. Segunda Clase..... | 225.00 |
| c. Tercera Clase..... | 200.00 |
| 3. Bóvedas para niños menores de 7 años en el Cementerio La Cruz: | |
| a. Primera Clase..... | 80.00 |
| b. Segunda Clase..... | 50.00 |
| c. Tercera Clase..... | 30.00 |

ARTICULO OCTAVO: La venta de terrenos de los cementerios valdrá por metro o fracción de metro cuadrado así:

1. Secciones A-B-C-D-E y F del Cementerio Amador.....	B/. 75.00
2. En el Cementerio de Pueblo Nuevo.....	50.00
3. En el Cementerio Extranjero.....	75.00
4. En el Cementerio Herrera.....	75.00
5. En el Cementerio La Cruz.....	75.00

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

ARTICULO NOVENO: Las Edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito causarán los siguientes impuestos:

- Para obras cuyo valor no exceda de B/. 500.00 el 1%
- Para obras cuyo valor fluctúe entre B/. 500.000 y B/. 1.000.000 se pagará el 1% sobre B/. 500.000 y el 25% sobre la cantidad adicional.
- Por obras cuyo valor exceda de B/. 1.000.000 se pagará la tarifa establecida en el acápite anterior más el B/. 0.125% sobre la cantidad que exceda del B/. 1.000.000.

USO DE ACERAS

ARTICULO DECIMO: El derecho por el uso de aceras y calles para el depósito de materiales causará los siguientes gravámenes:

- Por el uso de aceras o calle para depósito de materiales de construcción pagará por adelantado B/. 0.50 el metro cuadrado por mes o fracción de mes.
No se permitirá cerrar la calle.
- Por el uso de aceras para prolongación temporal de establecimientos comerciales B/. 25.00 por mes o fracción de mes.
- Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de ventas B/. 2.00 por mes o fracción de mes.

MATADEROS

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Los servicios de mataderos dentro del área urbana se cubrirán por adelantado así:

1. Matanza de ganado vacuno:	
a. Hembra	B/. 2.70
b. Macho	2.45
c. Ternero	1.70
2. Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día.....	0.25
3. Derecho de pesa de cada cerdo que ingrese a la zahurda.....	0.20
4. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo	1.75
5. Introducción, matanza y aseo de cada chivo	0.75
6. Introducción, matanza y aseo de cada carnero	1.00
7. Chiquerazgo de cada cabeza de cerda, cabrio, lanar por día.....	0.25
8. Servicio de depósito de carne por día así:	
a. Cada cuarto de res vacuna.....	0.025
b. Cada mitad de cerdo.....	0.025
c. Cada ternero	0.05
d. Cualquier otro animal.....	0.025
9. Por el lavado de cada mondongo.....	0.10
10. Por el acarreo de carnes en los lugares donde este servicio lo presta el Municipio, así:	
a. Por cada res.....	0.50
b. Por cualquier otro animal.....	0.20

Los servicios de matadero en las áreas suburbanas pagarán por cada cabeza de ganado mayor..... 1.00
Por cada cabeza de ganado menor..... 0.75

Los servicios de mataderos del Abattoir Nacional se regirán según Contrato aprobado mediante Acuerdo Nº 37 de 1949.

IMPUESTOS

AGENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Se entiende por Agente Comisionista o Distribuidor toda persona natural o jurídica que obtenga ingresos en concepto de comisión por venta o colocación de productos o servicios o las que tengan la representación exclusiva de algún producto y le esté encomendada su distribución.

Para su clasificación se tomará en cuenta el volumen de ventas registradas en el año anterior a su clasificación.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base en una estimación de las ventas proyectadas para el año corriente. En estos casos, la fijación del impuesto es de carácter provisional y no definitiva.

Los Agentes Comisionistas o Distribuidores pagarán 1a. cat. 2a. cat. 3a. cat. 4a. cat. 5a. cat. 6a. cat. 7a. cat. por mes o fracción de mes,

Por volumen de ventas mayores de B/. 800.000 anuales	150.00						
Por volumen de ventas de 500.001 a 800.000	125.00						
Por ventas de 300.001 a 500.000		100.00					
Por ventas de 150.001 a 300.000			75.00				
Por ventas de 100.001 a 150.000				50.00			
Por ventas de 75.001 a 100.000					20.00		
Por ventas menores de B/. 75.000						10.00	

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los Agentes distribuidores de casas de fábricas nacionales pagarán por mes o fracción de mes, así:

a. Con un volumen de venta de 400.000	50.00
b. Con un volumen o más de venta de B/. 300.001 a B/. 400.000	30.00
c. Con un volumen de venta de B/. 200.001 a B/. 300.000	20.00
d. Con un volumen de venta de B/. 001 a B/. 200.000	10.00

ARTICULO DECIMOCUARTO: Los agentes, representantes, distribuidores o vendedores de acciones, valores o certificados de empresas comerciales o industriales individuales o colectivas radicadas en el extranjero pagarán B/. 1.000.00 balboas por mes o fracción de mes.

Quando se trata exclusivamente de acciones, valores o certificados de empresas nacionales pagarán B/. 25.00 balboas por mes o fracción del mes.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las compañías de Seguro o las empresas representantes de las Compañías de Seguro extranjeras pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Con un capital invertido o neto de la, cat. 2a. cat. 3a. cat. 4a. cat. 5a. cat. 6a. cat. 7a. cat. B/. 800.001 o más	300.00
b. Con un capital invertido o neto de B/. 600.001 a B/. 800.000	200.00
c. Con un capital invertido o neto de B/. 250.001 a B/. 600.000	150.00
d. Con un capital invertido o neto de B/. 1.00 a B/. 250.000	100.00

ANUNCIOS Y AVISOS

ARTICULO DECIMOSEXTO: Se entiende por anuncios la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tablillas, pantallas o telones colocados al aire libre.

No podrá colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados. La propaganda comercial colocada en edificios que sobresalga la línea de propiedad será permitida únicamente si está a una altura no menor de tres metros sobre el suelo y sostenida con brazos de las respectivas paredes.

La propaganda comercial pagará por mes o fracción de mes la tarifa siguiente:

- Los tableros destinados a la propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes Un balboa (B/. 1.00) por cuatro metros cuadrados o menos; y Veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) por cada metro cuadrado adicional o fracción de metro cuadrado.
- La propaganda comercial en vehículos pagará por mes o fracción de mes, así:
 - En la parte interior del vehículo 0.15 cada anuncio
 - En la parte exterior del vehículo 0.30 cada anuncio
- Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre por mes o fracción pagarán 20.00

Se exceptúan los que tengan carácter educativo.

APARATOS DE MEDICION

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Los aparatos de medición pagarán derechos de verificación por año o fracción de año como sigue:

- Medidas corrientes de peso de sistema de contrapesos:
 - Con capacidad hasta de 10 libras 2.50
 - Con capacidad hasta de 11 a 100 libras 7.50
 - Con capacidad de 100 libras o más 15.00
- Medidas corrientes de peso de sistema de resortes:
 - Con capacidad hasta de 10 libras 2.50
 - Con capacidad mayor de 10 libras 3.50
- Medidas de peso de precisión tales como las usadas para la compra y venta de oro y otras mercancías preciosas y

CAJAS DE MUSICA

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.—Las cajas de música pagarán por mes o fracción de mes 16.00 c/u.

CANTERAS

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.—Las canteras pagarán por mes o fracción de mes, así:

a) Con capital invertido o neto de B/.500,001 o más	150.00		
b) Con capital invertido o neto de B/.350,001 a 500.000		100.00	
c) Con capital invertido o neto de B/.250,001 a B/.350,000			75.00
d) Con capital invertido o neto de B/.150,001 a B/.250,000			50.00
e) Con capital invertido o neto de B/.001 hasta B/.150,000			25.00

CASAS DE ALOJAMIENTO

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.—Las casas de alojamiento y citas ocasionales pagarán un impuesto por mes o fracción de mes:

a) Con 40 cuartos o más	2.000.00		
b) De 39 cuartos a 39		1,500.00	
c) De 20 cuartos a 29			1,000.00
d) De 10 cuartos a 19			750.00
e) De 5 cuartos a 9			500.00
f) De menos de 5 cuartos			250.00

CASAS DE EMPENO Y PRESTAMISTAS

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.—Las casas de empeño y los prestamistas pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Por volumen de operación anual de B/.300,001 en adelante	200.00		
b) Por volumen de operación anual de B/.200,001 a B/.300,000		150.00	
c) Por volumen de operación anual de B/.100,001 a B/.200,000			100.00
d) Por volumen de operación anual de B/.100,000 o menos			75.00

CASETAS SANITARIAS

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.—Las casetas sanitarias cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

1. Las que son utilizadas para expendio de carnes:	
a) Las ubicadas en los Supermercados	15.00
b) Las ubicadas en tiendas de abarrotes, kioscos y otros lugares	7.50
2. Las que son utilizadas para el expendio de verduras, legumbres frutas:	
a) Las ubicadas en los Supermercados	7.50
b) Las ubicadas en tiendas de abarrotes, kioscos o en cualquier otro lugar	2.00

CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.—Los cementerios privados pagarán un impuesto único de diez centésimos (B/0.10) a razón de metro cuadrado de terreno disponible para inhumaciones.

ARTICULO VIGESIMONONO.—Las inhumaciones en los cementerios privados pagarán un impuesto de diez balboas (B/10.00) en fosas para adultos y cinco balboas (B/5.00) en fosas para niños hasta de siete años.

DULCERIAS Y REPOSTERIAS

ARTICULO TRIGESIMO.—Las dulcerías y reposterías de acuerdo con el capital invertido y el volumen de producción y ventas pagarán por mes o fracción de mes así: 30.00 20.00 10.00

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.—Para la calificación de este impuesto se tomarán en cuenta como elementos de juicio la ubicación comercial y el precio de entrada.

Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

- | | |
|---|--------|
| a) Los que cobran de entrada por adultos 0.75 o más | 250.00 |
| b) Los que cobran de entrada por adultos de 0.50 a 0.74 | 150.00 |
| c) Los que cobran de entrada menos de B/0.50 | 50.00 |

En los corregimientos de Pacora y Chilibe: .. 25.00

Por cada función lírica, dramática, de ópera, opereta, zarzuela o comedia pagará de B/1.00 a B/3.00. Cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales se cobrará la tarifa mínima. Se exceptúa el pago de este impuesto a aquellas funciones con fines de beneficencias o educativos.

Las funciones de boxeo profesional pagarán así:

- | | |
|--|-------|
| a) Cuando el valor de la entrada sea de B/1.00 o más | 50.00 |
| b) Cuando el valor de la entrada sea menor de B/1.00 | 25.00 |

Por cada función de Lucha Libre Profesional .. 50.00

Por cada función de toros .. 25.00

Por cada función de carrousel, tióvivo, o cabalitos .. 10.00

Circos y carpas pagarán por función .. 10.00

Los demás espectáculos públicos pagarán por función de .. 5.00 a 50.00

ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: Los establecimientos donde se expendan combustible, gasolina Diesel o similares pagarán B/15.00 por el primer surtidor por mes o fracción de mes y B/3.00 por mes o fracción de mes por cada surtidor adicional.

Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes B/20.00.

FABRICAS EN GENERAL

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de conformidad con la siguiente tarifa:

Primer Grupo

Gas .. 1,000.00

Segundo Grupo

Aguas Gaseosas

- | | |
|---|--------|
| a) Con una producción de más de 60.000 cajas (24 bot. c/u) mensuales | 250.00 |
| b) Con una producción de 40.001 a 60.000 cajas de (24 bot. c/u) mensuales | 200.00 |
| c) Con una producción hasta de 40.000 cajas (24 bot. c/u) mensuales | 150.00 |

Tercer Grupo

Papel y productos de papel
Aceites y grasas vegetales
Vidrios y productos de vidrio
Productos químicos
Cigarrillos y productos de tabaco
Textiles
Productos Plásticos
Tejas, ladrillos, mosaicos y bloques
Perfumes y cosméticos
Productos metálicos
Acetileno
Oxígeno

Con un capital invertido o neto:

- | | | | | |
|---------------------------------|--------|--------|--------|-------|
| a) De 1.000.001 o más | 350.00 | | | |
| b) De 500.001 a 1.000.000 | 200.00 | | | |
| c) De 350.001 a 500.000 | | 150.00 | | |
| d) De 250.001 a 350.000 | | | 100.00 | |
| e) De 150.001 a 250.000 | | | | 50.00 |
| f) De 20.001 a 150.000 | | | | 25.00 |
| g) De 1 a 20.000 | | | | 15.00 |

Cuarto Grupo

Embutidos						
Galletas						
Helados y Productos Lácteos						
Hielo						
Jabón						
Pastas Alimenticias						
Pastillas y Chocolates						
Pinturas						
Ropa y Vestidos						
Calzados y artículos de cuero						
Muebles y productos de madera						
Productos alimenticios						
Colchones almohadas y almohadones						
Cepillos y Escobas						
Baúles, maletas y bolsas						
Harinas						
Con un capital invertido o neto:						
a) De 1.000.001 o más	300.00					
b) De 500.001 a 1.000.000		100.00				
c) De 350.001 a 500.000			80.00			
d) De 250.001 a 350.000				60.00		
e) De 150.001 a 250.000					40.00	
f) De 20.001 a 150.000						20.00
g) De 1 a 20.000						10.00

Quinto Grupo

Otras fábricas pagarán según su afinidad con los grupos anteriores.

PARAGRAFO: Cuando una fábrica produce o desarrolla más de una actividad gravable al tenor de la Ley 8ª de 1954, pagará un 15% adicional al impuesto establecido en esta tarifa.

FLORISTERIAS

ARTICULO DECIMOCUARTO: Los establecimientos donde se venda flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

a) Las floristerías que vendan flores naturales nacionales exclusivamente pagarán	20.00
b) Las que vendan flores naturales extranjeras o ambas	30.00

FUNERARIAS Y VELATORIOS

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: Las funerarias y velatorios privados con fines comerciales pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Funerarias de conformidad con su ubicación y capacidad	190.00	50.00	25.00
b) Velatorios	15.00		

GARAGES PUBLICOS Y TALLERES

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: Los garages públicos y talleres comerciales pagarán por mes o fracción de mes, así:

Garages públicos	10.00			
Talleres de reparación de vehículos:				
Grupo "A"				
Talleres ubicados en agencias de autos	150.00	100.00	75.00	
Grupo "B"				
Talleres particulares de reparación de vehículos	30.00	20.00	15.00	10.00
1) Otros talleres de Imprenta Editoras	75.00	50.00	25.00	10.00
2) Otros talleres de B/5.00 a B/100.00 según actividad y capital invertido.				

PARAGRAFO: Para la determinación del impuesto en el caso de distintas categorías se tendrá en cuenta el área del taller, ubicación comercial, número de empleados y facilidades de equipo que ofrezca.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO: Tomando como elementos de juicio el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad de asientos, las heladerías y refresquerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

Los kioscos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes	40.00	25.00	15.00	5.00
---	-------	-------	-------	------

HOTELES

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO: Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva los hoteles pagarán impuesto por mes o fracción de mes, así:

	200.00	150.00	75.00	50.00	25.00
--	--------	--------	-------	-------	-------

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

ARTICULO TRIGESIMONONO: Tomando como base capital invertido, ubicación comercial, y capacidad productiva, las lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes, así:

a) Las que operen con fuerza artificial.....	100.00	50.00	25.00
b) Las que empleen solamente trabajo manual.....	10.00	5.00	3.00

MERCADO

ARTICULO CUADRAGESIMO: El servicio de mercados municipales se cobrará así:

a) Cada banco de expender carnes de ganado mayor o menor pagará por día	0.75
b) Cada banco de expender otros artículos, por metro lineal pagará por día	0.25

MOLINOS

ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO: Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los molinos de arroz y maíz pagarán por mes o fracción de mes, así:

.....	25.00	15.00	10.00
-------	-------	-------	-------

PENSIONES

ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO: Las pensiones pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital invertido, ubicación comercial o capacidad productiva.

.....	75.00	50.00	35.00	25.00	15.00
-------	-------	-------	-------	-------	-------

PERROS

ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO: Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante los meses de enero a marzo de cada año. Esta placa será numerada y su valor es de

1.00

PARAGRAFO: Podrá nombrarse un colector especial de este impuesto con Comisión: hasta del 40%. El Concejo Municipal puede autorizar también la adjudicación del cobro de este impuesto por medio de contrato.

RESTAURANTES Y FONDAS

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.—De acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos donde se expendan comida preparada, café, etc., exceptuando hoteles y pensiones cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así

.....	75.00	50.00	25.00	15.00	10.00
-------	-------	-------	-------	-------	-------

SALONES DE BELLEZA

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.—Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial, la capacidad productiva y el número de empleados, así: ..

.....	100.00	50.00	25.00	10.00
-------	--------	-------	-------	-------

SERVICIOS NOCTURNOS DE CANTINA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.—Las cantinas que funcionen en el Distrito de Panamá después de las doce de la noche deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito previa presentación del recibo de pago en la Tesorería Municipal. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, así:

a) Las ubicadas en los hoteles de primera categoría, clubes nocturnos, cabarets y establecimientos similares	30.00
b) Las demás pagarán con base al capital de operación así	25.00
— Con capital mayor de B/15,000.00 ..	25.00
— Con capital de B/7,500.01 a B/15,000.00	20.00
— Con capital de B/2,500.01 a B/7,500.00	15.00
— Con capital menor de B/2,500.00 ..	10.00

ROTULOS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.—Se entiende por rótulo el nombre, descripción o distintivo del establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza como se distingue el respectivo contribuyente. El rótulo causará un impuesto anual de B/10.00 cuando estén colocados sobre la pared o al aire libre dentro de la línea de construcción y de B/25.00 cuando estén colocados al aire libre fuera de la línea de construcción.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de la Junta de Planificación Municipal y no podrá estar a una altura menor de 3 metros sobre el nivel del piso.

TORREFACCION DE CAFE

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.—Tomando en cuenta el capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva, las plantas de torrefacción de café pagarán por mes o fracción de mes, así:

75.00	50.00	25.00	10.00
-------	-------	-------	-------

TRAPICHES

ARTICULO CUADRAGESIMONONO.—Los trapiches pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

5.00

VENTAS AL POR MAYOR

ARTICULO QUINCUAGESIMO.—Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos de venta al por mayor pagarán por mes o fracción de mes, así:

- | | | | | |
|--|--------|--------|--------|-------|
| 1. Ventas de artículos extranjeros | | | | |
| a) artículos agropecuarios exclusivamente | 35.00 | | | |
| b) Por capital invertido de B/.450,001 en adelante | 200.00 | | | |
| c) Por capital invertido de B/.375,001 a B/.450,000.00 | | 150.00 | | |
| d) Por capital invertido de B/.175,001 a B/.275,000 | | | 100.00 | |
| e) Por capital invertido de B/.100,001 a B/.175,000 | | | | 75.00 |
| f) Por capital invertido de B/.75,001 a B/.100,000 | | | | 50.00 |
| g) Por capital invertido de B/.1.00 a B/.75,000 | | | | 25.00 |
| 2. Ventas de artículos nacionales | 20.00 | | | |

VENTAS AL POR MENOR

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.—Los establecimientos donde se vende artículos de fabricación nacional exclusivamente al por menor cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de

1.00 a 80.00

Cuando se vendan artículos extranjeros al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|
| a) Por capital invertido de B/.100,001 en adelante | 50.00 | | | |
| b) Por capital invertido de B/.75,001 a B/.100,000 | | 40.00 | | |
| c) Por capital invertido de B/.50,001 a B/.75,000 | | | 30.00 | |
| d) Por capital invertido de B/.25,001 a B/.50,000 | | | | 20.00 |
| e) Por capital invertido de B/.1.00 a B/.25,000 | | | | 10.00 |

VENTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.—De acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos donde se vendan artículos de segunda mano pagarán por mes o fracción de mes, así:

- | | | | |
|---|--------|--------|-------|
| a) Por venta de vehículos a motor y accesorios o partes usadas para autos | 150.00 | 100.00 | 50.00 |
| b) Por venta de muebles y mobiliario de oficina | 75.00 | 50.00 | 25.00 |
| c) Por venta de otros artículos | 50.00 | 25.00 | 15.00 |

CLUBES DE MERCANCIA

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.—Los negocios sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales, o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "clubes de mercancía" en general pagará el 1/2 por ciento mensual del valor total de todas las listas que operan en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

Parágrafo.—Se entiende por lista la numeración de 00 a 99 correspondientes a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán a cualquier lista con más de cinco socios o clientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO. —

Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirán un recargo de un veinte por ciento (20%) durante el primer mes y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

Los impuestos por anualidades se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal. Pasado este término pagarán un recargo del 20% y cada mes siguiente un recargo adicional de 1%.

Parágrafo. Exclúyase el impuesto de vehículos el cual deberá ser pagado anualmente y el contribuyente para obtener la placa deberá cubrir previamente el valor de la misma.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO. —

Toda persona que establezca en el Distrito de Panamá cualquier negocio o empresa gravable en el presente Acuerdo está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su calificación e inscripción en el Catastro respectivo.

Parágrafo 1º Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en este artículo serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento más el recargo por morosidad a que alude la Ley.

Parágrafo 2º Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un 10% de descuento.

ARTICULO QUINCUAGESIMOSEXTO. —

La Tesorería expedirá boletas de citación a todo contribuyente moroso para que se ponga al día. El desacato a esta citación será sancionado con multas así:

La primera vez	B/ 3.00
La segunda vez	B/ 5.00
La tercera vez	B/20.00

ARTICULO QUINCUAGESIMOSEPTIMO. —

Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 10 de 15 de noviembre de 1947 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. —

Este Acuerdo comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente.

El Secretario,

MOISES TORRIJOS HERRERA.

Lic. Everardo E. Tomlinson H.

ALCALDIA DEL DISTRITO. — Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Ejecútense y cúmplase.

Aprobado:

El Alcalde.

El Secretario,

AZAZEL VARGAS.

Ricardo Franco Aguilar.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Unicar, S. A., contra Shipping Supplies, Ltda. o Rubén Navarro, se ha señalado el próximo diez y siete (17) de noviembre para que entre las horas legales, tenga lugar en subasta pública el bien embargado en esta acción y que consiste en un,

Volkswagen, Panel 1963, Tipo 1500, Motor 6235652, Serie 119538, de 4 cilindros, tres llantas en regulares

condiciones, una llanta lisa. Tiene una llanta de repuesto.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas con diez y ocho centésimos (B/300.18) que constituye el capital, costas y gastos de esta acción, pero habrá un solo remate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley número 2 de 24 de mayo de 1955 y a falta de postor por dicha suma el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente mencionada.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría hoy, veinticuatro de oc-

tubre de mil novecientos sesenta y seis y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y periódicos de la localidad.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 93242

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Belwalt, S. A., (Empresas Pan Americana, S. A.), contra Juana Casoliba de Plantada, se ha señalado el día veintiuno (21) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 16.788 inscrita al Folio 358 del Tomo 420 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado lote treinta y uno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, con una Superficie de 1.599 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, limita con el lote número treinta y dos mide 41 metros, Sur, limita con el lote número 29 y mide 41 metros; Este, limita con el resto libre de la finca siete mil trescientos cuarenta y cinco, y con la finca siete mil ciento veintidós y mide 39 metros, y Oeste, limita con el lote número veinticuatro y parte del lote número veintitrés y mide 39 metros. Que sobre esta finca se encuentra construida una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas la cual colinda por sus lados con terrenos del mismo lote y ocupa una Superficie de 91 metros cuadrados con 1.750 centímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas lineales. Partiendo del punto situado mas hacia el Noroeste, de dicha casa, en dirección Este, 13 metros 95 centímetros, en dirección Sur, 3 metros 80 centímetros, en dirección Este, 1 metro 20 centímetros luego en dirección Sureste, un metro arco que mide 3 metros 65 centímetros en dirección Oeste, 6 metros 50 centímetros; en dirección Sur, 3 metros 15 centímetros, en dirección Oeste, 5 metros en dirección Norte, 3 metros 30 centímetros; en dirección Este, un metro 85 centímetros, en dirección Norte, 3 metros, 95 centímetros hasta llegar al punto de partida."

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil ochocientos treinta balboas (B/16.830.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 86438

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Compañía Tomás Arias, S. A. contra Basilio Platañotis, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre del presente año, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar, en este Tribunal, la venta en pública subasta de la Finca No. 5.545, inscrita al Folio 496, Tomo 506, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad del señor Basilio Platañotis, consistente en un lote de terreno con una superficie de dos mil doscientos once metros cuadrados (2.211 m²) que lleva el No. 10 del Plano Oficial de la Finca denominada "La Floresta", situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, tiene 56 metros lineales y limita con la parte del lote número diez (10) vendida a Juan Antonio Zarak; Sur, tiene 53 metros lineales y limita con calle en proyecto, Este, tiene 42 metros lineales y limita con el lote número 11 y Oeste, tiene 52 metros lineales y limita con calle existente.

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos ochenta y nueve balboas (B/ 1.989.00), que es el valor catastral del bien en remate, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en el Tribunal, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas que se hicieren, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Lic. Ricardo Villarreal A.

L. 93722

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario propuesto por "Panamá Bay, S. A." contra "Panamá Trading & Corp., S. A.", se ha señalado el día treinta (30) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados — hoy embargados — en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

Los bienes se describen a continuación:

2	Aparatos de aire acondicionado, modelo "Coldspot" nuevos	B/ 300.00
1	Archivadora marca "Romeo", color gris, de tres gavetas, nuevo	50.00
1	Mesa de dibujo, con luces de proyección	50.00
1	Mesa de dibujo, de tres gavetas, en el lado izquierdo, marca Hamilton	75.00
2	Archivadores, de metal, estilo estante, color gris, cerrados	200.00
1	Escritorio, de metal, con su silla ejecutiva, de tres gavetas en ambos lados y una en centro	125.00
1	Archivador, de quince gavetas, para planos	50.00
1	Archivador, de metal, color gris, de cuatro gavetas, modelo Steel Graft	50.00
1	Escritorio, color gris, con su vidrio, de siete gavetas, marca "Cole"	70.00
1	Escritorio, en forma rectangular, de metal, de color crema y gris, de tres gavetas en el lado derecho	25.00
1	Archivador, de tres gavetas, y caja fuerte en el lado derecho, de metal (cerrado)	75.00

2 sillas de living, con compactas, de acero	20.00
1 Mesa de dibujo, de madera	10.00
1 Fotocopia, eléctrica, marca Duplex	75.00
1 aparato de aire acondicionado, marca "Col-spot"	150.00
1 aparato de aire acondicionado, marca "Col-spot"	150.00
1 Estufa especial "Hhifty", modelo número 2	50.00
1 Horno Huppert's, industrial, Serie 5.700-109	400.00
1 Soldador eléctrico, serie 449 703, trans-portable	200.00
1 aparato de aire acondicionado, marca General Electric	50.00
2 máquinas de escribir, Underwood	150.00
1 escritorio, de seis gavetas	125.00

Total: B/ 2.450.00

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/2.450.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes motivo de la subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1250. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93570

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por Arias y Compañía, S.A., contra Tomás Ernesto Arias Anguizola, Julieta Arias Anguizola de Burda, Domitila Isabel Arias Anguizola de Roquerbert, Mélida María Teresa Arias Anguizola de López, Tomás Rodrigo Arias Anguizola y José Tomás Gabriel Arias Anguizola, que se describen así:

Ocho (8) Certificados, Clase "A" y "B", que representan un total de ciento veinticuatro (124) acciones, de la firma "Arias y Compañía, S.A.", con un valor total de ciento veinticuatro mil balboas (B/ 124.000.00).

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de

ciento veinticuatro mil balboas (B/ 124.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base de dicho remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde el día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de octubre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 93723

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público, HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 74 de la Ley número 11, del 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, la venta de los siguientes bienes inmuebles perseguidos en la ejecución seguida contra Roberto Chi Noval y que se describen a continuación:

Finca número 76, inscrita al Folio número 310, del Tomo 6 y al Folio 270, del Tomo 321 de pasas, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en el resto libre del terreno denominado El Salto, situado en el Distrito de Boquete, con una superficie de 140 hectáreas y 1.521 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón seco; Sur: Terrenos que eran de Juan Manuel Lambert y precipicios; Este: Lote segregado y vendido a Máximo Finzón y lote segregado y vendido a Aurelia Rodríguez de Quiel; Oeste: Faldas del Volcán.

Base del remate de este bien la suma de B/ 7.755.00.

Finca número 147, inscrita al Folio 218, del Tomo 36, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Coclé, la cual consiste en un terreno de los indultados, denominado Los Andes, con una superficie de 2.497 hectáreas, 2 áreas y 94 centiáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos baldíos de la Cordillera de Los Andes; Sur: Cordillera de Buena Vista; Este: Cordillera de San Pablo; Oeste: Pequeña Cordillera del Zapatillo.

Base del remate de esta propiedad: B/ 37.740.00.

Finca número 25.825, inscrita al Folio 100, del Tomo 693, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno número 150, de la Sección B de la Parcelación llamada Sitio de Chilibre, dentro de los siguientes linderos: Norte: Tierras de la Nación; Sur: Avenida en proyecto; Este: Calle en proyecto; Oeste: Calle en proyecto; y lote número 151. Este bien tiene una superficie de 12.000 metros cuadrados.

Base del remate: B/ 400.00.

Lote sin título inscrito, con un ojo de agua y una superficie aproximada de tres hectáreas, situado en Alto Boquete, Distrito de Boquete, el cual debe segregarse Gilberto Contreras Díaz de su Finca número 149.

Este bien inmueble tiene una superficie aproximada de tres hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Volcancito a Bajo Boquete; Sur: Posesión de Francisco Serracin y precipicios; Este: Camino de Volcancito a Bajo Boquete y precipicios; Oeste: Posesión de Alfonso Palma.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de B/ 600.00.

Lote sin título inscrito, con un ojo de agua, situado en el lugar denominado El Salto, Distrito de Boquete, con una superficie aproximada de una hectárea, el cual debe segregarse de la finca del extinto Mauricio Les-cure.

Base del remate la suma de B/. 200.00.

Lote de terreno con una superficie aproximada de quin-
ce hectáreas, situado en Alto Boquete, Distrito de Boque-
te, dentro de los siguientes linderos: Norte: Precipicios;
Sur: Camino de Volcancito a Bajo Boquete; Este: Pre-
cipicios y camino de Volcancito a Bajo Boquete; Oeste:
Posesión de José Miranda.

Base del remate la suma de B/. 3.000.00.

Este bien debe segregarse de la Finca del señor Gil-
berto Contreras Díaz, distinguida con el número 149.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana
hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado. Di-
chas posturas deberán presentarse en papel sellado con
un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y
repujas serán oídas dentro de la hora siguiente en la
que se hará la adjudicación definitiva al mejor postor.
No se admitirán posturas que no excedan de la base se-
ñalada para cada uno de los bienes descritos y, para ha-
bilitarse como postor se requiere consignar previamente
el cinco (5%) por ciento del valor de la base del bien o
bienes que se quieran rematar con este procedimiento,
ya sea en Bonos del Estado, dinero en efectivo o che-
ques de gerencia.

Se hace la advertencia de que si el día señalado para
este remate no fuere posible efectuarlo por suspensión
del despacho público ordenada por el Órgano Ejecutivo,
los remates se realizarán el día siguiente hábil sin ne-
cesidad de nuevo aviso.

David, cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y
seis.

El Secretario Ad-Hoc,

Rodrigo Anguizola Sagel.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Cir-
cuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al
público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario con renuncia de trámites
propuesto por Noel George Miller contra Rafaela Acos-
ta viuda de Hamilton, se ha señalado las horas hábiles
del día treintuno (31) de octubre en curso para que
tenga lugar la venta en pública subasta de la finca Nº
3.407, inscrita al folio 130 del tomo 402 de propiedad de
la demandada; a fin de que con el producto de tal rema-
te se pague al acreedor el valor de su crédito. La finca
en cuestión se describe de la manera que sigue:

"Finca Nº 3.407, inscrita al folio 130 del tomo 402
de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, per-
teneciente a la demandada Rafaela Acosta Vda. de
Hamilton, que consiste en casa de dos (2) pisos, pare-
des de bloques, reformadas, con columnas de concreto
y varillas de acero techo de zinc, construida sobre la
mitad Este del lote Nº 1508 del plano de la ciudad de
Colón, ubicada en la Avenida Justo Arosemena en la
ciudad de Colón.

Linderos: Norte: Mitad Este del lote 1.506; Sur,
Calle 89; Este: Avenida Justo Arosemena y Oeste con
el medio lote Oeste Nº 1.508.

Medidas: Ocho (8) metros, veinticinco (25) centí-
metros de frente por diez y nueve (19) metros, ochenta
(80) centímetros de fondo.

Superficie: Ciento sesenta y tres metros cuadrados
con treinta y cinco decímetros cuadrados (163. m2; 35
dec.2).

Valor: Esta finca tiene un valor registrado de vein-
titrés mil balboas (B/.23.000.00).

Gravamen: Sobre tal finca Nº 3.407 pesa inscrita y
vigente una primera hipoteca y anticresis a favor de
Noel George Miller, por la suma de seis mil balboas
(B/.6.000.00).

Servirá de base para el remate la suma total de seis
mil novecientos cincuenta y seis balboas con sesenta y
ocho centésimos (B/.6.956.68) en concepto de capital cos-
tas, gastos e intereses, y será postura admisible la que
cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de
esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar
previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la
base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas
que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la

tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en re-
mate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible
efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto
Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lu-
gar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3)
de octubre de 1966 y copias del mismo se entregan a la
parte interesada para su publicación de conformidad
con la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 85630

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 4980 de esta misma
fecha y Notaría, los señores José Bolívar Cascante y
Tomás Gerardo Duque Villarreal, han declarado disuel-
ta y liquidada la sociedad denominada "Cascante y Cia.
Ltda." constituida por medio de la escritura número 518
de junio 4 de 1962 de la Notaría Cuarta del Circuito
de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes
de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis.

R. Vallarino Chiari,
Notario Público Cuarto.

L. 87560

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud
de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 7, Asiento 63.906 del Tomo 290 de la Se-
cción de Personas Mercantil se encuentra inscrita la so-
ciedad anónima denominada Roche International Inc.

Que al Folio 518, Asiento 102.231-Bis del Tomo 551 de
la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de
Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Roche International Ltd., única accionista con dere-
cho a voto de las acciones de Roche International Inc.,
sociedad anónima organizada en virtud de las leyes de
la República de Panamá, inscrita en la Sección de Perso-
nas Mercantil al Tomo 290, Folio 7, Asiento 63.906 el 9
de agosto de 1955, por el presente consiente a la disolu-
ción de Roche International Inc. a partir de la fecha de
presentación de este Consentimiento en la Oficina del
Registro Público de Panamá.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.
2749 de 16 de agosto de 1966, de la Notaría Primera del
Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de agosto
de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las
once de la mañana del día de hoy, ocho de septiembre de
mil novecientos sesenta y seis.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro
Público.

L. 81289

(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Pana-
má, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, 11 de agosto de 1966, el se-
ñor César Ramón Sánchez, mediante apoderado especial,
ha instaurado demanda ordinaria contra la señora Elena
Barletta viuda de Bustamante, por suma mayor de qui-
nientos balboas (B/. 500.00) que se establezca mediante
estimación pericial, más costas y gastos judiciales.

Esta certificación se expide para los efectos indicados
en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la
Ley 25 de 1962, hoy once de agosto de mil novecientos
sesenta y seis.

Lic. Eduardo Ferguson Martinez,
Secretario del Juzgado Segundo
del Circuito de Panamá.

L. 73831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de María Antonia Bodol de Gibbs, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Antonia Bodol de Gibbs, desde el día diez y seis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposo, el señor Pierre Agustín Gibbs.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 73490

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A los colindantes de la finca No. 15306, Inscrita al Tomo 398, Folio 356, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de la señora Carolina Rivera de Arrieta, ubicada en la Vía Fernando de Córdoba y calle del Rincón en Río Abajo, Distrito de Panamá, que tiene las siguientes medidas y linderos:

"Partiendo del punto situado más hacia el Norte, en Dirección Sur-Este, limitando con los lotes setenta y tres (73) y setenta y seis (76) de propiedad de la señorita Nydia Endara, se miden: treinta y cinco (35) metros, ochenta y seis (86) centímetros, y treinta y uno (31) metros, ochenta y cinco (85) centímetros: de aquí, en dirección Sur-Oeste, limitando con propiedad de H. Ortega, se miden cincuenta y dos (52) metros: de aquí, en dirección Nor-Oeste, limitando con la calle del Rincón, se miden sesenta y un (61) metros con treinta y un (31) centímetros; y desde este punto hasta llegar al punto de partida, se miden veinticinco (25) metros con setenta y dos (72) centímetros, con una superficie de dos mil trescientos ochenta (2380) metros cuadrados con setenta y seis (76) decímetros cuadrados".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por tres veces en un diario de la localidad, y se cita a dichos colindantes y demás interesados para que el día 14 de septiembre del corriente año, a las nueve (9) de la mañana se presenten a la mencionada finca para dar inicio a la Inspección ocular sobre rectificación de medidas solicitada por la señora Carolina Rivera de Arrieta.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 73537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Lucille Archibold de Robinson, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Osborn Cirios Robinson.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

Colón, 15 de julio de 1966.

L. 77095

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Felipe Virzi, se ha dictado auto que en lo pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que Octavio, María Giannina y Mario Verzi Herrera, son también herederos del causante Felipe Virzi, en su calidad de hijos de éste, sin perjuicio de terceros.

Píjese el Edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Ismael Mojica, Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedrosa.

L. 88743

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El señor Juez Municipal del Distrito de Océ,

EMPLAZA:

A Gertrudis Rodríguez, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Gabriel Augusto Cedeño Rodríguez.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

TOMAS CEDEÑO R.

El Secretario,

Leopoldo Carrizo E.

L. 90405

(Única publicación)